

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Abril 22 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0611
RADICACION: 760014003022-2021-00269-00
CALI, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por FINESA S.A., contra JUAN GUILLERMO GIRON GOMEZ, la cual una vez estudiada, encuentra el Despacho necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Al revisar el contenido y literalidad del Pagare No. 100143610 base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es posible visualizar y determinar claramente los espacios correspondientes a la forma de pago y a la fecha de vencimiento de la primera y segunda cuota del crédito otorgado; en tal virtud y para los efectos del cumplimiento del Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 622 del Código de Comercio, habrá de allegarse nuevamente copia clara y visible del instrumento objeto de la ejecución, donde pueda apreciarse las condiciones del contrato de mutuo celebrado entre las partes, antes descritas.

2.- Conforme al Art. 82-4 del C.G.P., sírvase la parte actora manifestar cuál es su interés al arrimar como anexo y al citar en la demanda que allega el formulario de Inscripción y de Ejecución de la Garantía Prendaria del Vehículo de Placas DTP 026, de propiedad del demandado JUAN GUILLERMO GIRON GOMEZ; ya que, en el escrito de medidas cautelares no se relaciona dicho rodante, ni se allega el contrato de prenda, ni certificado de tradición del mismo automotor.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO GIRON GOMEZ
RADICACION: 760014003022-2021-00269-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **064** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **23-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez